



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00524-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: JADEXI MORENO PIMIENTA CC 1.118.835.258

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MACHADO LOPEZ CC 19.604.294

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Esta para su estudio.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 12 de diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por JADEXI MORENO PIMIENTA a través del ICBF, contra LUIS GUILLERMO MACHADO LOPEZ, encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago.-

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. en concordancia con lo dispuesto en el inc. 1 del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra el señor LUIS GUILLERMO MACHADO LOPEZ, mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a la señora JADEXI MORENO PIMIENTA, la suma de diez millones novecientos veinticuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$10.924.158) M/L., dinero correspondiente al valor de las cuotas alimentarias dejados de pagar, desde el mes de mayo de 2017 hasta el mes de noviembre de 2022; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor de la menor MARIA CAMILA MACHADO MORENO representado por su madre JADEXI MORENO PIMIENTA que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado LUIS GUILLERMO MACHADO LOPEZ en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos

días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de desconocer el correo electrónico deberá ser enviada a la dirección física con la respectiva constancia de haber sido recibida. Asimismo debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.

3. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, que recibe el señor LUIS GUILLERMO MACHADO LÓPEZ, en su condición de empleado de la entidad EJERCITO NACIONAL - Límitese el embargo a la suma de \$ 16.386.237,00.
4. ORDENAR al pagador de la entidad EJERCITO NACIONAL, que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, proceda a descontar el monto de \$179.462,00 pesos de lo que devenga LUIS GUILLERMO MACHADO LOPEZ de manera mensual, más una cuota adicional en los meses de junio y diciembre por valor de \$179.462,00; valor correspondiente a la cuota alimentaria a favor de la menor MARIA CAMILA MACHADO MORENO representado por su madre JADEXI MORENO PIMIENTA, dineros que deberán ajustarse a partir del 1° de enero de 2023 de acuerdo al IPC informado por el gobierno nacional. Líbrese el oficio del caso.
5. Téngase a la Dra. MARGARITA MARIA MARTÍNEZ MOVILLA en su calidad de defensora de familia del ICBF, como parte dentro del proceso en representación de la menor MARIA CAMILA MACHADO MORENO.
6. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.